

REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS PARA MiPYMEs

Ley N° 27.541 (B.O. 23-12-19) – Decreto N° 316/20 (B.O. 28-03-20)

RG 4667/20 (B.O. 31-01-20) modif. por RG 4690 (B.O. 01-04-20)

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1, Art. 8º / RG N.º 4667/20, Art. 1º)

SUJETOS COMPRENDIDOS

- Inscriptos como **Micro, Pequeñas o Medianas Empresas**, con certificado otorgado por la SEPyme vigente al momento del acogimiento.

Quienes no lo posean aún, podrán acogerse en forma condicional, siempre que lo tramiten y obtengan hasta el 30-06-20.

- **Entidades civiles sin fines de lucro.**

PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO: hasta el **30-06-20.**

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 8 / RG N.º 4667/20, Art. 4º)

Sujetos MiPYMEs

Al momento de adhesión al régimen si no poseen certificado deberán:

- Acreditar inicio de su tramitación: acogimiento condicional.
- Obtener certificado hasta el 30-06-20.

Nota: El acogimiento condicional no será de aplicación para las solicitudes de refinanciación de planes vigentes.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 8 / RG N.º 4667/20, Art. 4º)

Entidades civiles sin fines de lucro.

Registrar ante AFIP alguna de las siguientes formas jurídicas:

86	Asociación	215	Cooperadora
87	Fundación	223	Otras entidades civiles
94	Cooperativa	242	Inst. de vida consagrada
95	Cooperativa efectora	256	Asociación simple
167	Consortio de propietarios	257	Iglesia, entidades religiosas
203	Mutual	260	Iglesia católica

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1, Art. 16 / RG N.º 4667/20, Arts. 3º y 17)

SUJETOS EXCLUIDOS

- Fallidos sin continuidad de la explotación.
- Condenados por delitos con sentencia firme al 23-12-19:
 - . de índole penal tributaria o aduanera.
 - . dolosos relacionados con incumplimientos tributarios.
- Personas jurídicas cuando sus socios, administradores, directores, síndicos, etc. hubieran incurrido en alguno de los delitos anteriores.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.° 27.541 – Título IV – Capítulo 1– Arts. 8° y 9° / RG N.° 4667/20, Art. 2 °)

OBLIGACIONES ALCANZADAS

Deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social,
vencidas al 30-11-19.

Incluye:

- . Intereses no condonados y Multas y sanciones firmes, relacionadas con dichas obligaciones.
- . Refinanciación de planes de pago vigentes y deudas contenidas en planes caducos.
- . Deuda en discusión administrativa, contencioso administrativo o judicial al 23-12-19.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 8º / RG N.º 4667/20, Art. 3º)

CONCEPTOS EXCLUIDOS

- ART

- Aportes y contribuciones de:
 - obras sociales.
 - RENATRE o RENATEA.

- Cotización fija del régimen especial para empleadores monotributistas (hasta 06-04).

- Seguro de vida obligatorio.

- Impuestos sobre: Combustibles líquidos y el dióxido de carbono, Gas natural, Gas oil y Gas licuado, Fondo hídrico de infraestructura

- Impuesto específico sobre la Realización de Apuestas.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1– Art. 8º / RG N.º 4667/20, Art. 3º)

CONCEPTOS EXCLUIDOS (Cont.)

- Obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales, excepto:
 - deudas por decaimiento del régimen e intereses. No implica rehabilitación.

- Deudas incluidas en:
 - planes vigentes sobre las que se haya solicitado la extinción de la acción penal, salvo excepciones.
 - planes caducos presentados según Ley N° 27.541.

- Anticipos y pagos a cuenta, excepto anticipos vencidos al 30/11/19 en tanto no se haya presentado la DJ o vencido el plazo de presentación, lo que fuera posterior.

Incluye: intereses, multas y accesorios de los referidos conceptos.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Arts. 11)

BENEFICIOS POR CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN

Condonación

- **Multas y sanciones no firmes** a la fecha del acogimiento.
- **100% intereses** resarcitorios y/o punitorios del capital adherido por el aporte personal al SIPA, de los trabajadores **autónomos**.
- **Intereses** resarcitorios y/o punitorios, incluso sobre multas y tributos aduaneros, **por los montos que superen:**
 - 10%** del capital adeudado, para el período fiscal 2018 y obligaciones mensuales vencidas al 30-11-19.
 - 25%**, períodos fiscales 2016 y 2017
 - 50%**, períodos fiscales 2014 y 2015
 - 75%**, períodos fiscales 2013 y anteriores

Siempre y cuando no hayan sido pagados o cumplidos al 23-12-19, y sean por deudas vencidas e infracciones cometidas al 30-11-19.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 13)

CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

- Compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos existentes al 23-12-19.
- Cancelar la deuda al **contado**, con una **reducción del 15% de la deuda consolidada**.
- Cancelar la deuda mediante **planes de facilidades de pago**.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 17 / RG N.º 4667/20, Art. 4º)

REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN

- Presentar las DDJJ de las obligaciones a regularizar.
- Declarar vía WEB la CBU para debitar cuotas, si se solicita plan de pagos.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 13 / RG N.º 4667/20, Arts. 5º)

PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN

Mediante acceso a los siguientes sistemas:

- **CUENTAS TRIBUTARIAS**: cuando se cancele la deuda mediante compensación.
- **MIS FACILIDADES**: cuando se regularice deuda al contado o se solicite planes de facilidades de pagos.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1– Arts. 10 y 16 / RG N.º 4667/20, Arts. 17 y 18)

EFFECTOS DE LA ADHESIÓN en las acciones penales

- SUSPENSIÓN de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso.
- INTERRUPCIÓN de la prescripción penal
 - aunque no se hubiese iniciado denuncia o
 - siempre que la causa no tuviera sentencia firme, en cualquier estado.

En ambos casos: a partir de la fecha de acogimiento al régimen.

- EXTINCIÓN de la acción penal tributaria o aduanera, con la cancelación total de la deuda por:
 - compensación,
 - pago al contado,
 - plan.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1– Arts. 10 y 16 / RG N.º 4667/20, Arts. 17 al 19)

EFFECTOS DE LA ADHESIÓN en las acciones penales (Cont.)

- La CADUCIDAD del plan implicará:
 - La reanudación de la acción penal tributaria o aduanera:
 - desde el día siguiente al de operada la caducidad.
 - La interposición de la denuncia penal por la AFIP (de no haberse iniciado antes del acogimiento).
 - El comienzo o reanudación del cómputo de la prescripción penal, tributaria o aduanera:
 - desde el día siguiente al de operada la caducidad.
 - por RECHAZO del acogimiento: a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1– Art. 14)

AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

- Liberados de multas y sanciones no firmes al 23-12-19 si:
 - exteriorizan y pagan importes omitidos de retener o percibir o
 - regularizan importes retenidos o percibidos impagos.
- Idénticas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal que para los restantes responsables.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1– Art. 12 / RG N.º 4667/20, Arts. 20 y 25)

BENEFICIOS PARA LOS PAGOS ANTERIORES

Intereses resarcitorios / punitorios

Capital cancelado al 22-12-19: condonación de intereses.

- Los intereses abonados a esa fecha no dan derecho a reintegro.
- “Cuentas Tributarias”: registrará en forma automática el beneficio de condonación de intereses.
- **REQUISITO:** obtener **certificado MIPyME** hasta el 30-06-20

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1– Art. 12 / RG N.º 4667/20, Art. 22 al 24)

BENEFICIOS POR CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN

En relación con las infracciones

Multas FORMALES no firmes ni abonadas, por infracciones cometidas al 30-11-19:

- . Condonación cuando hubiera sido cumplida la obligación formal al 30-06-20.
- . Sin subsanación: condonación de oficio.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 12 / RG N.º 4667/20, Art. 22 al 25)

BENEFICIOS POR CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN (Cont.)

Multas y sanciones MATERIALES, por obligaciones sustanciales al 30-11-19:

- . Condonación de pleno derecho, si no se encuentran firmes al 23-12-19 y la obligación principal **estuviera cancelada** a dicha fecha.

El beneficio de condonación también se aplicará si la obligación sustancial está **incluida en un plan vigente** anterior al 23-12-19.

“Cuentas Tributarias”: registrará en forma automática el beneficio.

REQUISITO: obtener **certificado MIPyME** hasta el 30-06-20

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 12 / RG N.º 4667/20, Art. 26)

OTROS BENEFICIOS POR CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN

- Baja de inscripción en el REPSAL, de corresponder.
- Habilita al cómputo de la Deducción Especial prevista en el Art. 30 de la LIG sólo cuando NO se hubiera presentado la DDJJ ni pagado el Impuesto a las Ganancias, al 23-12-19.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1– Art. 13 / RG N.º 4667/20, Arts. 27 y 28)

COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES. ALCANCE

Que los saldos a favor se originen en:

- DDJJ impositivas registradas en el SCT al 23-12-19.
- Devoluciones, reintegros o reembolsos tributarios solicitados al 23-12-19, aprobados por AFIP y registrados en el SCT.

Y sean utilizados para compensar:

- Obligaciones de capital.
- Multas firmes.
- Intereses no condonados.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 13 / RG N.º 4667/20, Arts. 29 al 31)

COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES. PROCEDIMIENTO

- Se realizará mediante **SCT, transacción “Compensación Ley N.º 27.541”**.
 - Se deberá ingresar el capital a cancelar, la transacción calculará los intereses y aplicará el porcentaje de condonación correspondiente.
- Cada compensación contendrá el importe del capital de destino junto con los intereses condonados y no condonados.
- No se limitará la cantidad de solicitudes de compensación.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 13 / RG N.º 4667/20, Arts. 29 al 31)

COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES. PROCEDIMIENTO (Cont.)

Las compensaciones realizadas sin el “Certificado MiPyME” vigente, quedarán condicionales hasta el 30-06-20. Caso contrario: rechazo de pleno derecho.

El saldo a favor utilizado para compensar obligaciones y que con posterioridad resulte inexacto, producirá la CADUCIDAD de los planes.

Margen de tolerancia: cuando el saldo improcedente sea igual o menor a \$ 30.000 o al 5% del monto compensado, el mayor, sólo producirá la caducidad de la compensación realizada.

El plan no caducará si dentro de los 10 días desde la fecha en que quede firme la invalidez del saldo o de rectificada la DDJJ, se pague al contado la deuda compensada con más los intereses.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 13 / RG N.º 4667/20, Art. 32)

CANCELACIÓN MEDIANTE PAGO CONTADO

- Se efectuará exteriorizando las obligaciones por el **sistema “Mis Facilidades”, opción “Regularización Excepcional Ley N.º 27.541”**.
 - Se deberá CONSOLIDAR la deuda y generar el VEP.
 - Los pagos realizados luego del 23-12-19, por fuera de esta metodología, no se consideran como pago contado dentro de este régimen.

EXCLUSIONES

- Anticipos comprendidos en el régimen.
- IVA por prestaciones realizadas en el exterior.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1- Art.13 / RG 4667/20 – Art. 33 al 38)

PLANES DE PAGOS - CARACTERISTICAS

- **Cuotas mensuales y consecutivas.** Monto mínimo: **\$1000.**
- **Cantidad máxima de cuotas**
 - **60:** para aportes del SUSS y retenciones/percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.
 - **120:** restantes obligaciones.
- Se prevé un pago a cuenta para PyMEs.
- **Interés de financiación:** 3% mensual fijo, primeros 12 meses. Luego variable, equivalente a BADLAR en bancos privados (*Buenos Aires Deposits of Large Amount Rate*).

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 - Art. 13 / RG 4667/20 – Art. 34)

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES (Cont.)

Ingreso del pago a cuenta: “MIS FACILIDADES” (VEP) / Validez de 24 hs.

Consolidación de deuda: cancelación del pago a cuenta o presentación del plan, según corresponda.

Confirmación de la cancelación del pago a cuenta: AUTOMATICO (envío de la solicitud de adhesión al plan).

La calificación del SIPER no será tenida en cuenta a los efectos del acogimiento.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 Art 13/ RG 4667/20 – Art. 33)

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. IMPOSITIVO Y PREVISIONAL: 120 CUOTAS

Tipo de deuda	Tipo de sujeto	Fecha de consolidación					
		Desde el 17/02/20 hasta el 29/05/20			Desde el 30/05/20 hasta el 30/06/20		
		Pago a cuenta	Cuota	1ra Cuota	Pago a cuenta	Cuota	1ra Cuota
Impuestos, Contribuciones de Seg. Social, Autónomos y Monotributo	Micro y Entidades civiles sin fines de lucro	0 %	120	Jul / 20	0 %	90	Jul / 20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1 %	120	Jul / 20	3 %	90	Jul / 20
	Mediana Tramo 2	2 %	120	Jul / 20	5 %	90	Jul / 20
	Condicionales	5 %	120	Jul / 20	5 %	90	Jul / 20

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 Art.13 / RG 4667/20 – Art. 33)

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO: 60 CUOTAS

Tipo de deuda	Tipo de sujeto	Fecha de consolidación					
		Desde el 17/02/20 hasta el 29/05/20			Desde el 30/05/20 hasta el 30/06/20		
		Pago a cuenta	Cuota	1ra Cuota	Pago a cuenta	Cuota	1ra Cuota
Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seg. Social	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0 %	60	Jul / 20	0 %	40	Jul / 20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1 %	60	Jul / 20	3 %	40	Jul / 20
	Mediana Tramo 2	2 %	60	Jul / 20	5 %	40	Jul / 20
	Condicionales	5 %	60	Jul / 20	5 %	40	Jul / 20

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 Art.13 / RG 4667/20 – Art. 33)

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. ADUANEROS: 120 CUOTAS

Tipo de deuda	Tipo de sujeto	Fecha de consolidación					
		Desde el 17/02/20 hasta el 29/05/20			Desde el 30/05/20 hasta el 30/06/20		
		Pago a cuenta	Cuota	1ra Cuota	Pago a cuenta	Cuota	1ra Cuota
Obligaciones Aduaneras	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0 %	120	Jul / 20	0 %	90	Jul / 20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1 %	120	Jul / 20	3 %	90	Jul / 20
	Mediana Tramo 2	2 %	120	Jul / 20	5 %	90	Jul / 20
	Condicionales	5 %	120	Jul / 20	5 %	90	Jul / 20

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 / RG 4667/20 – Art. 35)

ADHESIÓN AL PLAN

- Ingreso con Clave Fiscal. **“MIS FACILIDADES” / “REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL – LEY N.º 27.541”**.
- Determinación de deuda a regularizar y selección plan que corresponda.
- Identificación de CBU, consolidación de deuda y generación del VEP para pago a cuenta, de corresponder.
- Descarga del F. 1003 y acuse de recibo de la presentación realizada.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 / RG 4667/20 – Art. 37)

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES. INGRESO DE CUOTAS

- . VTO. 1º CUOTA: **16 de julio de 2020**
- . VTO. CUOTAS SUBSIGUIENTES: día 16 de cada mes (débito directo en cuenta bancaria).

NOTA: si al vencimiento NO se hubiera efectivizado la cancelación, nuevo intento de débito el día 26 del mismo mes.

PAGO A CUENTA: Incluye el capital de los anticipos y el IVA por servicios realizados en el exterior.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 / RG 4667/20 – Art. 39)

REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO VIGENTES

- . Se efectuará por cada plan: **“MIS FACILIDADES” / “Refinanciación de planes vigentes”**.
- . Poseer certificado MIPyME vigente al momento de la refinanciación.
- . Determinación del monto: pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la refinanciación.
- . Modalidades de cancelación: pago contado o adhesión a plan de facilidades de pago.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.° 27.541 – Título IV – Capítulo 1 / RG 4667/20 – Art. 39)

REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO VIGENTES (Cont.)

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE REFINANCIACIÓN					
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020		
		Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota
Refinanciación de Planes de Facilidades de Pago Vigentes	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	5%	90	jul-20

En el caso que el plan que se refinance contenga obligaciones que admita una cantidad de cuotas menor la misma operará como límite respecto de la cantidad de cuotas del plan de refinanciación

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.° 27.541 – Título IV – Capítulo 1 / RG 4667/20 – Art. 40)

CADUCIDAD DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

- PLANES DE HASTA 40 CUOTAS.
 - 2 cuotas consecutivas o alternadas impagas a los 60 días corridos, posteriores al vencimiento de la 2° de ellas.
- PLANES DE 41 A 80 CUOTAS.
 - 4 cuotas consecutivas o alternadas impagas a los 60 días corridos, posteriores al vencimiento de la 4° de ellas.
- PLANES DE 81 a 120 CUOTAS.
 - 6 cuotas consecutivas o alternadas impagas a los 60 días corridos, posteriores al vencimiento de la 6° de ellas.

En todos los casos: cuota/s impagas a los 60 días corridos del vto. de la última.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 // RG 4667/20 – Arts. 41 y 42)

CADUCIDAD. EFECTOS.

- Pérdida de exenciones y/o condonaciones en proporción a la deuda pendiente.
- Suspensión del deudor en “Registros Especiales Aduaneros”, en caso de deuda aduanera.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 Art.13 / RG N.º 4667/20, Arts. 47 y 48)

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

CADUCIDAD. INCUMPLIMIENTO GRAVE. REQUISITOS

Existencia de **condena firme** en delitos previstos en la Ley Penal Tributaria, sobre titulares de planes de facilidades de pago vigentes por obligaciones vencidas al 30-11-2019 inclusive y no regularizadas.

ADHESIÓN AL RÉGIMEN. EFECTOS

Implica:

Reconocimiento de la deuda incluida.

Interrupción de la prescripción, respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen y sus accesorios, y aplicar multas.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 Art.13 / RG N.º 4667/20, Art. 49)

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

CANCELACIÓN DE DEUDAS. EFECTOS

La regularización permitirá al responsable o deudor:

Levantar la suspensión en “Registros Especiales Aduaneros”.

Usufructuar el beneficio de reducción de contribuciones (RG 4158).

Considerar regularizado el importe adeudado (RG 1566).

Obtener la baja de inscripción en el REPSAL (Ley N.º 26.940).

NOTA: El rechazo del plan o caducidad supone la pérdida de estos beneficios desde la notificación de la resolución respectiva.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 / RG N.º 4667/20, Art. 43)

DEUDORES EN CONCURSO PREVENTIVO

Pueden adherir al régimen

Solicitud del concurso: hasta 30-06-20 inclusive.

Caracterización “Concurso Preventivo” en Sistema Registral.

Manifiestar voluntad de incluir en el régimen las obligaciones a la fecha de presentación en concurso o vencidas al 30-11-19, lo anterior, en Mis Facilidades hasta el 30/06/20.

Manifiestar su voluntad judicial y administrativa de adherir, debiendo aportar el “**Certificado MiPyME**” vigente, o constancia del trámite, cuando el vencimiento del período de exclusividad sea anterior al 30-06-20.

Presentar los **certificados de antecedentes penales** (personas jurídicas: directores, socios gerentes o administradores).

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 / RG N.º 4667/20, Art. 43)

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

DEUDORES EN CONCURSO PREVENTIVO

- Formalizar la adhesión en “MIS FACILIDADES”/“Ley N° 27.541– Concursados”, en oportunidad en que la resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo se notifique:
 - hasta el 29-05-20 inclusive: hasta el 30-06-20.
 - con posterioridad al 29-05-20 y/o pendiente de dictado al 30-06-20: dentro de los 30 días corridos de notificado.

EVALUACIÓN, luego de cumplidos los requisitos anteriores, el representante del Fisco corrobora la no exclusión del concursado y de corresponder, manifiesta que no opone reparo y presta conformidad con la modalidad de pago.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 / RG N.º 4667/20, Art. 45)

DEUDORES EN ESTADO FALENCIAL

Pueden adherir al régimen: sujetos en **estado falencial** con continuidad de la explotación.

Requisitos:

- Tener autorizada la continuación de la explotación por **resolución judicial firme** (“Quiebra con continuidad” hasta el vencimiento de la adhesión / 30-06-20).
- Manifestar la voluntad de incluir obligaciones devengadas antes de la declaración de quiebra o vencidas al 30-11-19, lo anterior (“MIS FACILIDADES”).

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 / RG N.º 4667/20, Art. 45)

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

DEUDORES EN ESTADO FALENCIAL (Cont.)

Formalizar la adhesión al régimen (“MIS FACILIDADES” / “ Ley N,º 27.541 – Fallidos”) en oportunidad en que la resolución judicial que declare concluido el proceso falencial por avenimiento, se notifique.

- hasta el 29-05-20, inclusive: hasta el 30-06-20.
- con posterioridad al 29-05-20 y/o pendiente de dictado al 30-06-20: dentro de los 30 días corridos de notificado.

EVALUACIÓN, luego de cumplidos los requisitos anteriores.

El representante del Fisco corrobora la no exclusión del concursado (Art 16 Ley N.º 27.541) y de corresponder, manifiesta que no opone reparo y presta conformidad con la modalidad de pago.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 9º / RG N.º 4667/20, Arts. 10 al 14)

HONORARIOS POR DEUDAS EN CONTENCIOSO-ADM. O JUDICIAL

- Causa exclusiva sobre multas e intereses condonados: no corresponden honorarios.
- Demás causas: honorarios a cargo del contribuyente.

Se **reducirán** en un 30% con un tope mínimo (Disp. N.º 276/08). No será de aplicación para honorarios cancelados antes del 31-01-20.

FORMAS DE CANCELACIÓN

- Contado.
- Plan: se solicita en “Presentaciones Digitales”. Hasta 12 cuotas, mínimo \$1.000, sin interés.

COSTAS: Cancelación de contado.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1– Art. 9º / RG N.º 4667/20, Arts. 7º y 8º)

DEUDAS EN LITIGIO

Los sujetos deberán allanarse y desistir de toda acción, antes del acogimiento. **F. 408 / NM** en la Dependencia.

Deudas en ejecución judicial: luego del acogimiento al plan, la AFIP solicitará el archivo de las actuaciones. También aplicable a intereses y multas condonados, cuando constituyen la única obligación.

En caso de anulación, rechazo o caducidad del plan, se iniciarán las acciones para el cobro de la deuda.

Regularización de Obligaciones Tributarias para MiPyMes

(Ley N.º 27.541 – Título IV – Capítulo 1 – Art. 9º / RG N.º 4667/20, Art. 9º)

DEUDAS EN LITIGIO. MEDIDAS CAUTELARES

Con la adhesión, la AFIP arbitrará los medios para levantar el embargo sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas a cobrar o intervención de caja.

Las sumas embargadas a sujetos pasibles de ingresar al régimen, no serán transferidas a las cuentas recaudadoras de AFIP, hasta el 30-06-20.

El levantamiento de embargos sólo alcanza a las deudas incluidas en la regularización.

Los intereses quedan condonados si el capital embargado fue transferido a las cuentas recaudadoras o dación en pago (RG N.º 4262/18), antes del 23-12-19.

Muchas gracias por su atención

División Capacitación
AFIP – DGI
Dirección Regional Rosario